CONCEJO DE BOGOTA, D.C.
OFICINA CORRESPONDENCIA
09 MAR 2020
Recibido por:
Anexo Folio No. CD
Otros: Hora 10:57

VEEDURÍA DISTRITAL
Prevención · Transparencia · Incidencia

Al contestar cite estos datos:
Radicado No.: *20206000017881*
Fecha: 04-03-2020

600

Bogotá D.C.

Doctor
EMEL ROJAS CASTILLO
Honorable Concejal
CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 36 Nro. 28 A - 41
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su petición (radicado Veeduría Distrital No. 20202200022752).

Cordial saludo doctor Rojas.

De manera atenta, para responder su solicitud del asunto, planteada verbalmente en la sesión Plenaria del Concejo de Bogotá D.C. el 2 de marzo de 2020, mediante la cual solicitó a esta entidad de control preventivo "*investigar las posibles irregularidades existentes en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 4140000-037-2020 suscrito por la Subsecretaria Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., con el señor Guillermo Augusto Cuellar Ortiz, por $226'816.922, por 6 meses y 15 días de trabajo, para asesorarla en comunicaciones, cifra exagerada pues estaría percibiendo unos ingresos del Distrito Capital superiores incluso al salario de la misma Alcaldesa Mayor de la ciudad. El señor Cuellar Ortíz le donó a la hoy Alcaldesa $33'831.871 para su campaña*" [sic], le informo que di instrucciones al Delegado para la Contratación de proceder inmediatamente y a este momento arroja lo siguiente:

1. Revisada la información que del contrato está disponible en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), se requirió a la Subsecretaria Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, mediante oficio No. 20206000017841, a fin de que precise la información que no consta en el mismo.

2. A efectos de establecer con precisión si se presentó una violación a la norma, se requirió concepto al Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) sobre la interpretación del límite previsto en el parágrafo 3º del artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015. Es del caso precisarle que no se consultó al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, comoquiera que según lo previsto en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 es parte del Sector Gestión Pública, al que se refiere su denuncia.

Se considera necesario el concepto, pues por ejemplo en la interpretación de la Contraloría Distrital de Bogotá sobre casos similares, en principio, no se presentaría ninguna irregularidad porque el límite referente está comprendido por todo lo devengado por el Alcalde[1].

3. Por último, en relación con el posible desconocimiento de la inhabilidad para contratar de quienes financian campañas políticas, contenida en el literal k) del numeral 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993[2], se pudo constatar que no se presenta vulneración, porque el límite del monto de gasto de la campaña electoral fue fijado mediante Resolución No. 253 de 29 de enero de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral (CNE) se fijó en cuatro mil ciento setenta y dos millones ciento veinte mil novecientos setenta y nueve pesos ($4.172'120.979)[3], lo que implica que la inhabilidad se genera por aportes superiores a ciento cuatro millones trescientos tres mil veinticuatro pesos ($104.303.024).

Así las cosas, de las respuestas que se obtengan se realizarán las verificaciones a que haya lugar y se le informará oportunamente sobre el resultado de las mismas.

Cordialmente,

GUILLERMO RIVERA
Veedor Distrital

Anexo: Oficios Nos. 20206000017841 y 20206000017861.

Aprobó: Diana Mendieta Durán, Viceveedora Distrital
Revisó: Byron Valdivieso, Veedor Distrital Delegado para la Contratación
Elaboró: Manuel Murillo, Contratista, Veeduría Distrital Delegada para la Contratación

---

[1] CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ. Informe final de visita de control fiscal, Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. SGAMB. CÓDIGO VISITA No. 517. PAD 2018. Noviembre de 2018. Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwjk3qDR4IPoAhVohOAKHcR9BqUQFjAAegQIAhAB&url=http%3A%2F%2Fwww.contraloriabogota.gov.co%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2FContenido%2FInformes%2FAuditoria%2FDirecci%25C3%25B3n%2520Sector%2520Gobierno%2FPAD_2018%2FJL-DC%2FVisita%2520Control%2520Fiscal%2FVCF_SGAMB_CODIGO517.pdf&usg=AOvVaw37A9OxjezmARpO3T-3aKIV

[2] Adicionado por el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011.

[3] "*Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales a los cargos uninominales de los candidatos que se inscriban para las elecciones a gobernaciones y alcaldías distritales y municipales, que se lleven a cabo durante el año 2019 y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas*". Recuperado de https://www.cne.gov.co/component/phocadownload/category/10-resoluciones-cne#